



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



### Resolución de Alcaldía N° 983-2023-MDT-A.

Tambogrande, 24 de octubre del 2023



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Expediente N°14197-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, que contiene la solicitud de nulidad de acto administrativo, presentado por los trabajadores municipales Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza y José Crisanto Palacios, Expediente N° 14372-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, que contiene el escrito N° 02-2023, Carta N° 848-2023-MDT-OGSyGD de fecha 10 de octubre de 2023, Informe Legal N° 1845-2023-MDT-OGAJ de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N°404 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N.º 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), prevé dos vías mediante las cuales se puede declarar la nulidad de un acto administrativo: i) la nulidad a solicitud de parte y ii) la nulidad declarada de oficio.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



### Resolución de Alcaldía N° 983-2023-MDT-A.

Tambogrande, 24 de octubre del 2023

En efecto, de acuerdo al artículo 11° del TUO de la LPAG, tenemos que: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la presente Ley. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo."

De lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220° del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, mediante **Expediente N° 14197-2023** de fecha 29 de setiembre de 2023, que contiene la solicitud de nulidad de acto administrativo, presentado por los trabajadores municipales Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza y José Crisanto Palacios, a través del cual plantea la nulidad de la Resolución N° 1167-2022-MDT-A de fecha 29 de diciembre de 2022, por contravenir principios de legalidad de la debida motivación del procedimiento establecido.

A través del **Expediente N° 14372-2023** de fecha 04 de octubre de 2023, que contiene el escrito N° 02-2023, en el cual aclaran y precisan que la impugnación es contra la Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MDT-A de fecha 09 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 356-2023-MDT-A de fecha 25 de abril de 2023, por desconocer los pactos colectivos.

Finalmente, con el **Informe Legal N° 1845-2023-MDT-OGAJ** de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros puntos señala (...)

Que los administrados ya ejercieron su derecho de contradicción en sede administrativa a través del recurso de reconsideración, por lo que, no corresponde interponer un pedido de nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MDT-A de fecha 09 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 356-2023-MDT-A de fecha 25 de abril de 2023, debido a que estos actos administrativos tiene calidad de actos firmes, y ya no poder ser impugnadas por las vías ordinarias del recurso administrativo, teniendo la condición de cosa decidida, por lo que su interposición no se encuentra enmarcada en el principio de legalidad. Por lo antes expuesto se concluye que al haber interpuesto el pedido de nulidad pese de haber agostado previamente el recurso de impugnatorio de reconsideración al no existir superior jerárquico para resolver y tener a condición de actos firmes los actos cuya nulidad se solicita, corresponde emitir el acto resolutivo, declarando improcedente el pedido interpuesto por los ex servidores Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza, José Palacios Crisanto, a través del escrito S/n de fecha 29 de setiembre de 2023 ( Exp. 14197-2023 y Exp. 14372-2023).

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



### Resolución de Alcaldía N° 983-2023-MDT-A.

Tambogrande, 24 de octubre del 2023

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de acto administrativo interpuesto por los ex servidores Perseveranda Emperatriz Hidalgo de Maza, José Palacios Crisanto contra la Resolución de Alcaldía N° 218-2023-MDT-A de fecha 09 de marzo de 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 356-2023-MDT-A de fecha 25 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a las partes interesadas conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga  
ALCALDE